



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022

Proceso No. 2021-0668

Por cuanto la demanda fue subsanada y reúne los requisitos formales previstos en el art. 82 del C. G. del P., el Despacho dispone:

1.- ADMITIR, la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por HELVER DANIEL RAMÍREZ ZAMORA contra ALFREDO CORTES PINEDA, como las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. o en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Integrado el contradictor córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

2.- INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

3.- DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble a usucapir. Para tal efecto oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

4.- ORDENAR a la parte demandante que proceda a fijar el AVISO y/o VALLA con las formalidades establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., el cual deberá permanecer en lugar visible de la entrada al inmueble hasta la audiencia de instrucción y

juzgamiento. Acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando las fotografías del inmueble en las que se observe la fijación y contenido del aviso.

5.- EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble, en la forma y términos a que se contrae el Art. 108 del C.G. P. y el Art. 10º del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se reconoce a la abogada JOHANNA CARO PARRA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido, quien además actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 027, del 15 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.